



## **RESOLUCIÓN N° 0203-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1087-2016/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor la empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, respecto de un predio de 29 992,05 m<sup>2</sup> ubicado entre los distritos de la Joya y Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 30327, es necesario que a efectos de que se realice la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre



concurrir tres condiciones: i) el Proyecto califique como un proyecto de Inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución iii) el área de terreno necesaria;

Que, el área de 4 940,92 m<sup>2</sup> que forma parte del área solicitada en servidumbre se encuentra inscrita a favor del Estado, en la Partida Registral N° 11234767 de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 79328; y que el área restante de 25 051,13 m<sup>2</sup> se encontraría sobre área sin inscripción registral, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se presume que es de propiedad del Estado. Cabe precisar que la suma de las dos áreas da como resultado el área objeto de solicitud de otorgamiento de servidumbre;

Que, mediante Oficio N° 1695-2016-MEM/DGH de fecha 14 de setiembre de 2016, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió a esta Superintendencia la solicitud presentada por la empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A** adjuntando para ello el Informe Técnico Legal Nro. 045-2016-MEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 13 de setiembre de 2016, con el cual señala que el proyecto de inversión denominado “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, califica como un proyecto de inversión, cuyo tiempo de ejecución es de 34 años y el área requerida es de 2,9991 hectáreas, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (folios 02 al 314);

Que, en atención a la normativa citada anteriormente, mediante la suscripción del **Acta de Entrega Recepción N° 00114-2016/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 06 de diciembre de 2016, esta Superintendencia realizó la entrega en forma provisional del predio de 29 992,05 m<sup>2</sup> ubicado entre los distritos de la Joya y Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa (folios 370 al 378);

Que, posteriormente y conforme indica el artículo 20° de la Ley N° 30327 y el artículo 11.2 del Reglamento de la Ley antes citada señala que: *“La elección y contratación del organismo o empresa con acreditada experiencia que se encarga de efectuar el servicio de tasación, se realiza conforme a los lineamientos internos y/o de referencia que establezca la SBN”*, por lo que en atención a ello mediante Memorando N° 4620-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017, esta Subdirección solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal proceda a solicitar a quien corresponda el servicio de valorización del predio antes citado (folio 442);

Que, mediante Oficio N°158-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 13 de noviembre de 2017, la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento de esta Superintendencia, solicitó a la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuó la valuación comercial del predio de 29 992,05 m<sup>2</sup> ubicado entre los distritos de la Joya y Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa (folio 450);

Que, mediante Oficio N° 2388-2017-VIVIENDA –VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 28 de diciembre de 2017, la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento indicó que el costo del servicio de tasación del referido predio, ascendía a la suma de Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 8 357,00), (folio 449);

Que, mediante Oficio N° 007-2018/SBN-OAF-SAA de fecha 09 de enero de 2018, la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento de esta Superintendencia, comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., se sirva realizar el abono por



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0203-2018/SBN-DGPE-SDAPE**



el costo de tasación, razón por la cual se le otorgó un plazo de (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, la misma que fue notificada con fecha 11 de enero de 2018; **sin embargo, a la fecha no ha cumplido con lo requerido, encontrándose el plazo vencido.** (folio 448);

Que, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, precisa que; *“El servicio de tasación es asumido por el titular del proyecto de inversión, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación efectuada por la SBN, en caso contrario, se da por concluido el procedimiento de servidumbre”;*



Que, en atención a los argumentos señalados en los considerandos precedentes, se puede verificar que la empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, no ha cumplido con realizar el pago por el costo del servicio de tasación requerido por esta Superintendencia, conforme dispone la norma vigente, razón por lo cual corresponde dejar sin efecto el **Acta de Entrega Recepción N° 00114-2017/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 06 de diciembre de 2016, debiéndose dar por **concluido** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo de la Ley N° 30327;



Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0353-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de febrero de 2018 (folios 453 y 454);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto el **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN N° 00114-2016/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 06 de diciembre de 2016, otorgada a favor de la empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, debiendo hacer entrega del predio mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, en caso se niegue a la suscripción de la misma, se procederá a realizar las acciones tendentes a la recuperación y custodia del mismo.

**Artículo 2°.-** Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre solicitado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas del área de 29 992,05 m<sup>2</sup> ubicado entre los distritos de la Joya y

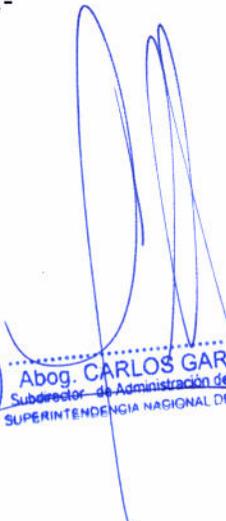
Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, requerida por la empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**Artículo 3°.- EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** a través de la unidad orgánica competente realizará las acciones tendentes a la recuperación y custodia del predio referido en el artículo precedente, de ser el caso y una vez realizada la recuperación deberá de hacer de conocimiento a esta Superintendencia.

**Artículo 4°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



  
Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES